

Referencia:	2023/00016575L
Procedimiento:	Gestió de contractes
Interesado:	
Representante:	

MEMORIA JUSTIFICATIVA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN CENTRO DE PROTECCIÓN ESPECÍFICO DE PERSONAS MENORES DE EDAD CON PROBLEMAS DE CONDUCTAS (Hospitalización especializado en salud mental adolescentes)

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se justifican los aspectos que se detallan en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la norma antes citada.

I. OBJETO DEL CONTRATO

Servicio público de acogimiento residencial en centro de protección específico de personas menores de edad con problemas de conductas (Hospitalización especializada en salud mental adolescentes)

II. NECESIDADES A SATISFACER

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este contrato se justifica en el punto 1 *Introducción* del pliego de condiciones técnicas que ha de regir la contratación del servicio público de acogimiento residencial en el centro de protección específico de personas menores de edad con problemas de conductas (Hospitalización especializado en salud mental adolescentes).

En estos momentos, esa solución que se adoptó urgente y provisionalmente para dar una atención inmediata a las nuevas circunstancias personales de la persona tutelada, y dada la finalidad de facilitar de forma urgente e imperiosa una estabilidad a su patología y su situación traumatológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.b.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector

público, se debe utilizar el proceso de negociado sin publicidad para la contratación del servicio público de acogimiento residencial en centro de protección específico de personas menores de edad con problemas de conductas (Hospitalización especializada en salud mental adolescente) hasta que desaparezcan las causas que han provocado esta contratación y como máximo hasta que comience la ejecución del servicio de acogimiento residencial específico de seis plazas para personas menores de edad con problemas de conducta sometidas a medidas de protección por parte del Consejo Insular de Eivissa, que actualmente se está tramitando por procedimiento abierto 2023/00012328G unicamente cuando el criterio técnico considere que el mencionado traslado de tratamiento no es contrario al interés superior de la persona menor de edad.

III. IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es idóneo para satisfacer la necesidad administrativa expuesta en el punto anterior ya que en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Consejo Insular de Eivissa en materia de protección de menores, debe garantizar la atención asistencial, en acogimiento residencial de una persona menor de edad tutelada por la Corporación, teniendo en cuenta sus características personales, sus problemas psiquiátricos/emocionales y de comportamiento, así como la peligrosidad para la integridad física y emocional de la misma

El acogimiento residencial en centro de protección específico de personas menores de edad con problemas de conductas es un servicio social previsto en la Cartera de Servicios Sociales del Consejo Insular de Eivissa y regulado la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.

Por lo que queda justificada la necesidad e idoneidad de realizar el oportuno procedimiento para poder llevar a cabo el servicio público de acogimiento residencial en centro de protección específico de personas menores de edad con problemas de conductas (Hospitalización especializada en salud mental adolescentes).

IV. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En la isla de Eivissa, no existe un centro residencial de estas características, y el Consejo Insular de Eivissa no cuenta con los medios propios necesarios para poder realizar el servicio de atención a las personas menores de edad con problemas de conducta.

V. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO/RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Jefe/a de Sección de Dirección del Centro de Menores Pare Morey

VI. CÓDIGO CPV y CPA

CPV: 85311300-5 Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes.

CPA: 87.90.11 Otros servicios sociales de atención en establecimientos residenciales para niños y jóvenes

VII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En virtud de las manifestaciones realizadas en el punto II de la presente Memoria Justificativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 168.b.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se debe utilizar el proceso de negociado sin publicidad para la contratación del servicio público de acogimiento residencial en centro de protección específico de personas menores de edad con problemas de conductas (Hospitalización especializada en salud mental adolescente) al quedar justificada la imperiosa urgencia en la contratación de dicho servicio.

VIII. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El contrato quiere llevarse a cabo por 2 años, siempre que continúen las circunstancias que han dado lugar al mismo o hasta que comience la ejecución del servicio del expediente de licitación que en la actualidad se encuentra tramitándose, solo sí, es adecuado al interés superior de la persona menor.

El precio plaza/día es de 185,00 euros sin IVA, al que le corresponde por IVA (10%) la cantidad de 18,50 €, con un importe total de 203,50 €/día.

El presupuesto base de licitación para 2 años (365 + 366) sería de:

	2023 (2 meses)	2024 (12 meses)	2025 (10 meses)
1 PLAZA			
BASE IMPONIBLE	11.285,00 €	67.710,00 €	56.240,00 €
IVA 10%	1.128,50 €	6.771,00 €	5.624,00 €
TOTAL	12.413,50 €	74.481,00 €	61.864,00 €
PBL CON IVA	148.758,50 €		

IX. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El concepto de Valor Estimado del Contrato (VE) ya viene desarrollado en la LCSP en la exposición de motivos, detallando que el (VE) queda perfectamente delimitado

en la nueva Ley, al igual que lo está el Presupuesto Base de Licitación y el Precio del Contrato, evitándose así cualquier posible confusión entre ellos.

El valor estimado del contrato (art. 101 LCSP) dado que no se prevén prórrogas ni modificaciones de contrato es de 135.235,00 €

X. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

ANUALIDAD	TOTAL (€)	PARTIDA
2023 (153 días)	31.135,50 €	2312 227990
2024 (366 días)	74.481,00 €	2312 227990
2025 (212 días)	43.142,00 €	2312 227990
TOTAL	148.758,50 €	2312 227990

XI.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES (99.3 LCSP)

En este contrato sólo existe un tipo de prestación, la del servicio público de acogimiento residencial en centro de protección específico de personas menores de edad con problemas de conductas (hospitalización especializado en salud mental adolescentes), y se busca la optimización de los recursos públicos, y por tanto un importe global de toda la prestación favorece esta reducción económica.

Además, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, puesto que se busca dar un servicio global e integral.

No se establecen lotes porque el conjunto de las prestaciones que integran el contrato tiende a la consecución de una única finalidad.

La división en lotes del contrato haría la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico y la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría comportar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

XII. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. POSIBLES PRÓRROGAS

Dadas las características del servicio la duración se estima en 2 años, siempre que continúen las circunstancias que han dado lugar al mismo o hasta que comience la ejecución del servicio del expediente de licitación que en la actualidad se encuentra tramitándose ,solo sí, es adecuado al interés superior de la persona menor.

El plazo de ejecución empezará con la firma del contrato.

XIII. PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía ya que dada la naturaleza del contrato y al considerar que antes de proceder a la recepción del mismo se han tenido que cumplir las Prescripciones Técnicas del servicio, no pudiéndose derivar con posterioridad, dada la naturaleza del contrato, vicios o defectos que deban quedar garantizados, en base a lo previsto en el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

XIV. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

El licitador deberá aportar la documentación acreditativa, expedida por el órgano competente, de las autorizaciones e inscripciones administrativas en materia de servicios sociales i/o protección de menores establecidas en la normativa de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicado el centro.

XV. CRITERIOS DE SOLVENCIA

SOLVENCIA ECONÓMICA:

Criterio de selección: Volumen anual de negocios del licitador

Requisitos mínimos: El año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si la duración es superior a un año.

Volumen anual de negocio: $135.235,00 \text{ €} / 2 = 67.617,50 \text{ €} \times 1,5 = 101.426,25 \text{ €}$
IVA excluido

Medios de acreditación: El volumen anual de negocio del licitador se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA

Criterio de selección: Experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que le corresponde el objeto del contrato.

Requisitos mínimos: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

$$135.235,00 \text{ €/2} = 67.617,50 \text{ €} \times 70\% = 47.332,25 \text{ € IVA excluido}$$

Medios de acreditación: Este importe será el ejecutado durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, en uno o varios servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el licitador y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los tres primeros números de los respectivos códigos de la CPV (853 servicios de asistencia social y servicios conexos).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditan mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación. En estos certificados debe figurar necesariamente el nombre del destinatario, importe del contrato, plazo de ejecución y el objeto del contrato.

Si los servicios o trabajos se han efectuado como componente de una Unión Temporal de Empresas se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la misma, de forma directamente proporcional al importe ejecutado, debiendo aportar copia de la escritura de constitución de la citada Unión Temporal de empresas.

En caso de que una entidad licitadora, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, acredite la solvencia económica y financiera o técnica o profesional requerida, mediante solvencia y medios de otra entidad, deberá acreditar que dispone de una forma efectiva y por este contrato de los medios de esta otra entidad, no siendo suficiente un compromiso genérico de dos entidades en el que no se especifiquen las obligaciones que asume cada una de las partes.

XVI. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

La acreditación de la posesión y validez de los documentos se exigirá al licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación conforme al artículo 150.2 de la LCSP y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

Para la presentación de oferta se aportará declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa, en la que especifique que dispondrá de un equipo multidisciplinar de atención directa y presencial, que constará como mínimo de:

- Médico o psiquiatra.
- Psicólogo.
- Pedagogo y/o profesores o análogo.
- Educador Social.
- Integradores sociales y/o monitores y/o cuidadores.

Todas las personas que participan en la atención de la persona menor acogida (incluido el personal de las subcontratas) deben ser mayores de 18 años y contar con el certificado negativo de delitos sexuales, además la empresa seleccionada para la adjudicación deberá tener, y aportar cuando sea requerido por el órgano de contratación, en consonancia con lo recogido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, certificado negativo vigente del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal adscrito al contrato, regulado en el RD 1110/2015 de 11 de diciembre (BOE núm. 312 de 30 de diciembre).

La Administración exigirá la inmediata sustitución del empleado de la contrata afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Dicha adscripción de medios tendrá carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f de la LCSP.

El personal necesario para la realización del servicio dependerá directa y exclusivamente del adjudicatario, el cual ostentará respecto de este la condición de patrón en cuanto a los derechos y obligaciones derivadas de la relación laboral contractual, por lo que será responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social y Seguridad e Higiene, y de toda la legislación específica que regule la actividad objeto del contrato.

El cumplimiento de los requisitos de personal se comprobará durante la ejecución del contrato.

XVII. GARANTÍA DEFINITIVA

Se establece una garantía definitiva de un 5% del precio final ofertado por el licitador que resulte adjudicatario, excluido el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con el artículo 107 de la LCSP.

XVIII. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten

XIX. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

- Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea al menos un 25% más baja que el presupuesto de licitación, y
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en los pliegos.

- Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

- a) Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más del triple a la de la otra oferta y
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más del triple a la puntuación más baja.

- Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:

- a) Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más del doble a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas y
- b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior a 50 puntos porcentuales por encima de la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación mediana de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación mediana de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación mediana de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

XX. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Considerando las Instrucciones para la contratación socialmente responsable y sostenible del Consejo Insular de Eivissa, aprobadas por acuerdo del Consejo Ejecutivo en fecha 27 de mayo de 2016 (BOIB núm.83 de 30/06/2016), y modificadas por Acuerdo del Consejo Ejecutivo en fecha 23 de junio de 2017 (BOIB núm. 81 de 04/07/2017), se propone la inclusión dentro de los pliegos de contratación las siguientes cláusulas sociales y ambientales:

Cláusulas ambientales. Las que constan en el informe de cláusulas ambientales que obra en el expediente.

Cláusulas sociales. Las que constan en el informe de cláusulas sociales que obra en el expediente.

XXI. FORMA DE PAGO Y PRECIO

La forma de pago se efectuará por meses vencidos según el tipo de ocupación y según el precio que resulte de la licitación.

El precio de los servicios que se prestarán se establece en función de un precio/plaza/día que será:

a. Plaza ocupada: precio que resulte de la licitación

b. Plaza reservada: Se entiende como plaza reserva las vacantes y ausencias de las personas usuarias por motivos de hospitalización, fugas o vacaciones. En concepto de plaza reserva el Consejo Insular de Eivissa abonará los siguientes importes:

Entre 1 y 30 días: 100% del precio de ocupación.
A partir de 31 días: 75 % del precio de ocupación.

La factura será expedida de conformidad a la normativa vigente y con la imputación del Impuesto sobre el Valor Añadido o el señalamiento de su exención, según establece el artículo 20.1 de la Ley 37/1992 ,de 28 de diciembre, y con informe favorable del responsable del contrato del Consejo Insular de Eivissa.

Se deberá facturar con los siguientes códigos por la facturación electrónica (FACE)

Oficina contable OC : L03070006
Órgano gestor OG : LA0027264
Unidad tramitadora UT : LA0027463

XXII. SUBCONTRATACIÓN

Se limita la subcontratación a un máximo del 35% del importe total del contrato y únicamente a las prestaciones que se relacionan a continuación: cocina, limpieza, lavandería y transporte.

La subcontratación deberá informarse a la administración.

En ningún caso, se admite la subcontratación de la prestación principal, art.12.3 de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Se exige la presentación con la oferta de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP.

En todo caso, se exige, que después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de éste, el contratista comunique por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone ya su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra culpable en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, todo ello en los términos de el artículo 215.2.b) de la LCSP.

No se contempla la realización de pagos directos a subcontratistas.

XXIII. CESIÓN DEL CONTRATO

No se limita la cesión, siempre y cuando la empresa se subroge en todos los términos y obligaciones en el presente contrato.

XXIV. INFRACCIONES Y PENALIDADES

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se hará efectivo mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, hayan de abonarse al contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no sea posible la deducción de dichos pagos.

A. **POR DEMORA:** por cada día de retraso culpable en el inicio de la ejecución del contrato: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, por día.

B. **POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA DEL CONTRATO:**

Leves: se podrá imponer una penalidad de 50 €/día en los siguientes casos

Por la omisión en la obligación de realizar los informes iniciales y los de seguimiento de la persona menor en los plazos establecidos.

Graves: se podrá imponer una penalidad de 500,00€ en los siguientes casos:

1. La reiteración en la comisión de tres faltas leves.
2. No comunicar por escrito al Servicio de Menores cualquier incidencia grave o que pueda ser relevante para el seguimiento y la intervención con la persona menor y/o su familia.
3. Impedir la comunicación de la persona menor con su familia, salvo que venga dispuesto por los acuerdos previos con el Servicio de Menores.
4. La no observancia del sigilo profesional por parte de los trabajadores del centro.
5. No custodiar adecuadamente el expediente personal de los menores a su cargo.
6. No establecer coordinación o colaboración con los profesionales o equipos de las instituciones que intervienen en el desarrollo del proyecto individual de la persona menor.
7. No cumplir, durante la ejecución del contrato, cualquiera de los criterios sociales y medioambientales a los que la Entidad se haya comprometido en la adjudicación del contrato.

Muy graves: Se podrá imponer una penalidad del 1.500,00€ en los siguientes casos:

1. Reiteración en la comisión de tres faltas graves.
2. El maltrato físico o psicológico de la persona menor por parte de cualquier miembro de la Entidad Adjudicataria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales exigibles en su caso.
3. Incumplir, por parte de la Entidad Adjudicataria, las exigencias de medios personales y/o materiales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4. La inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración relativas al correcto desarrollo del Acogimiento Residencial de la persona menor, o por la ocultación de hechos relevantes que afecten al usuario o a la prestación del servicio.

5. La desatención o negligencia que afecte a las necesidades básicas materiales, escolares, sanitarias y psicoafectivas de la persona menor, que provoque una situación de peligro, grave.

La graduación de imposición de penalidades se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Existencia de intencionalidad.
- b) Naturaleza de los perjuicios causados.
- c) Reincidencia. En el supuesto en que se hubiera impuesto una o más penalidades por el mismo concepto durante la vigencia del contrato, podrá imponerse una penalidad de hasta el doble de los importes máximos previstos en los apartados de clasificación de incumplimientos, en cada una de las reiteraciones.

Cada vez que se verifique la concurrencia de alguno de los incumplimientos referido anteriormente, se notificará a la adjudicataria, con la indicación de la calificación de dicho incumplimiento. La imposición de cualquier penalización comportará la tramitación de un expediente contradictorio en el que se dará audiencia a la adjudicataria.

XXV. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No se contempla la posibilidad de proponer modificaciones.

XXVII. SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

No procede

XXVII. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria está obligada a guardar reserva y sigilo respecto de los datos y antecedentes que no sean públicos o notorios de los que tenga conocimiento durante la ejecución del contrato, cumpliendo durante el plazo mínimo de cinco años las obligaciones de confidencialidad exigidas en el artículo 133.2 de la LCSP.

Asimismo, no podrá utilizar para su uso, ni proporcionar ningún dato de los trabajos contratados, o de la información cedida para su elaboración, a terceros, ni publicar, total o parcialmente, su contenido sin autorización escrita del Consejo Insular de Eivissa. En

cualquier caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

La empresa adjudicataria y su personal tendrán que respetar, en todo caso, las prescripciones establecida en la normativa sobre protección de datos y especialmente en la establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales y normas que la desarrollen. La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento y se someterá en cada momento a las instrucciones del Consejo Insular de Eivissa en materia de medidas de seguridad.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá después de la finalización de este, de conformidad con lo que dispone la legislación de protección de datos de carácter personal.

En todos los informes que emita adjudicataria debe hacerse constar que se trata de información que afecta a la intimidad de las personas y que por tanto está sujeta al deber de reserva y confidencialidad, de acuerdo con el art. 18.1 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2018, de protección de derechos personales y garantía de derechos digitales.

Todos los profesionales dependientes de la entidad adjudicataria mantendrán absoluta confidencialidad.

Así mismo, y en el supuesto de que se subcontraten prestaciones del servicio, la adjudicataria se encargará de adoptar las medidas necesarias para que las empresas y sus trabajadores cumplan con el deber de confidencialidad regulado en este apartado.

XXVIII. JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la LCSP, se señalan a continuación los criterios de valoración de la oferta que debe regir la adjudicación del presente contrato.

La adjudicación de este contrato se realizará utilizando la pluralidad de criterios, que a continuación se detallan, de acuerdo a la mejor relación calidad precio.

La puntuación total será de 100 puntos.

ASPECTO OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Económico	Ponderación
OFERTA ECONÓMICA	49 puntos

1.- Criterios económicos: hasta 49 PUNTOS

El aspecto objeto de negociación será la oferta económica y se valorará según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (49 \times \text{Baja de licitación de la oferta que se valora precio unitario de plaza ocupada día}) / \text{Baja de licitación de la oferta más baja que se valora precio unitario de plaza ocupada día.}$$

La adjudicación se realizará sobre el precio unitario plaza día ofertado, resultante del proceso de negociación, que se multiplicará por el número de días de la duración establecida por el contrato, dando lugar a la cuantía de gasto máximo.

2.- Criterios cualitativos: hasta 51 PUNTOS

De acuerdo con el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad tendrán que representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable a la valoración de las ofertas. La inclusión de estos criterios procede en tanto mejoran la calidad de la prestación.

Se ha considerado procedente la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, en tanto a la previsión contemplada en el artículo 145 de la LCSP.

La mejor relación calidad-precio se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios:

2.1. Formación..... hasta 21 puntos.

Se valorarán las propuestas que se comprometan, durante todo el período de ejecución del contrato, a la realización de acciones formativas para los profesionales encargados de la ejecución del contrato en las siguientes áreas: en materia de derechos fundamentales de la infancia y adolescencia y en especial de los derechos fundamentales de las personas menores en acogimiento residencial y sus características.

- Por la realización de 3 acciones formativas al año, duración mínima de cada una de 30 hora , 21 puntos.
- Por la realización de 2 acciones formativas al año, duración mínima de cada una de 30 horas, 14 puntos.
- Por la realización de 1 acción formativa al año, duración mínima de 30 horas, 7 puntos.

2.2. Estabilidad en el empleohasta 30 puntos.

Se valorarán las propuestas que se comprometan, durante todo el período de ejecución del contrato, a mejorar las condiciones de los contratos de trabajo del personal exigido para la prestación objeto de este contrato.

- Por el compromiso de adscribir el 100% de la plantilla con contratos indefinidos desde la adjudicación del contrato, 30 puntos.
- Por el compromiso de adscribir el 80% de la plantilla con contratos indefinidos desde la adjudicación del contrato, 24 puntos.
- Por el compromiso de adscribir el 60% de la plantilla con contratos indefinidos desde la adjudicación del contrato, 18 puntos.

XXIX. SUBVENCIÓN EUROPEA

No se aplica

XXX. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Para aplicar cualquiera de las causas de resolución se ha de tramitar un expediente contradictorio en el que se debe garantizar la audiencia a la entidad que resulte adjudicataria.

Son causas de extinción del contrato, además de las establecidas con carácter general en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- La pérdida de la condición de entidad colaboradora en materia de menores, de conformidad a la normativa vigente en cada momento.
- La pérdida de las autorizaciones administrativas correspondientes respecto a la normativa que sea de aplicación en materia de servicios sociales.

- El incumplimiento de las estipulaciones del contrato y, específicamente la negativa o obstrucción a la administración para la realización de las acciones necesarias para el seguimiento del contrato.
- Por extinción de la medida de protección (tutela) adoptada en relación a la persona menor.
- Al comenzar la ejecución del servicio del expediente de licitación, que actualmente se está tramitando por procedimiento abierto 2023/00012328G, solo sí, es adecuado al interés superior de la persona menor.